

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2010-402-0 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra PRIM S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 33 del proceso digital, el Despacho dispone:

Con fundamento en las manifestaciones hechas por la perito evaluadora María Alejandra Moncaleano Rincón designada por este despacho, en el escrito que obra en el archivo 32 del expediente virtual y con ocasión a las razones que en el expone, el juzgado procede a relevarla y en su lugar designa a Laura **Katalina Varón Ulloa**, quien hace parte de la lista de auxiliares emitida por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la Resolución No. 639 de 2020, para que rinda el trabajo de experticia ordenado en el numeral 4 inciso 2 de la parte resolutive de la providencia de fecha 10 de septiembre de 2012 (fls. 524 y ss).

Comuníquesele su nombramiento y désele legal posesión conforme lo prevé el núm. 2º del Art. 9 del C. de P. Civil, adicionado y/o modificado por los artículos 2 y 3 de la Ley 446 de 1998 y 3 de la Ley 794 de 2003.

Dado el anterior nombramiento, el auxiliar designado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución aquí memorada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 65

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2011-228, EJECUTIVO MIXTO de CONFINANCIERA S.A. contra HUGO ARMANDO CASTRO GUTIERREZ Y OTRO.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 14 del expediente digital, el Despacho dispone:

Reconózcase personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de Banco Davivienda S.A. quien mediante fusión absorbió a la demandante Confinanciera S.A. Compañía de Financiamiento en los términos y para los fines del poder a ella otorgado por el Dr. Luis Fernando González Solorza apoderado judicial de Davivienda S.A., y que obra en el archivo 13 del cuaderno principal del expediente digital, páginas 2 a 4.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'M. Ángel Rincón Florido'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 65

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cund., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2012-272-1 DIVISORIO de JORGE IGNACIO VELÁSQUEZ BEDOYA contra EVELIO FARIETA PARRAGA.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 56 del cuaderno principal del expediente digital el Despacho dispone:

Téngase por no presentado el recurso de reposición interpuesto por parte de Ronald Ferney Páez Moreno, visible en el archivo 55 del plenario digital, lo anterior como quiera que acude en causa propia, careciendo de derecho de postulación conforme lo predica el artículo 74 del Código General del Proceso, por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **65**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-013-0 ORDINARIO LABORAL de JOSE DAVID PEÑA BARRERA contra HEREDEROS DE NEMECIO ACOSTA BOHORQUEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 55 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el proceso de sucesión contentivo del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria allegada por el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, obrantes en la carpeta 50 y archivos 53 y 54 del plenario digital y los mismos pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines a que haya lugar.
2. Obre en autos e incorpórese al expediente los registros civiles de nacimiento de Harry Estiven Acosta Bejarano y Karol Stephanie Acosta Rengifo obrantes en el archivo 46 del plenario digital.

Conforme a lo anterior, como quiera que con los registros civiles de nacimiento que anteceden, se acredita la calidad de herederos determinados del fallecido demandado **NEMECIO ACOSTA BOHORQUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del C. G. del Proceso, ténganse como sucesoras procesales del referido causante a los señores Harry Estiven Acosta Bejarano y Karol Stephanie Acosta Rengifo, por consiguiente requiérase a la parte actora para que de acuerdo a los datos que reposan en el proceso de sucesión proceda a realizar la notificación personal de los precitados señores, como lo preceptúa el artículo 291 y S.S. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 65

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2013-081, EJECUTIVO HIPOTECARIO de MAGDA ELCY SALAZAR ARISTIZABAL contra LUIS FERNANDO TELLEZ MORALES.

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 4 del cuaderno principal del expediente digital el Despacho dispone:

En atención a la solicitud que hacen las partes en memorial que obra en el archivo digital No. 3 cuaderno principal, se decreta la suspensión del presente proceso a partir de la ejecutoria del presente proveído y hasta el 3 de junio de 2022 inclusive, pues se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 21 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **65**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-047-0 VERBAL DE FERRECENTRO BELCAS S.A.S. contra MORTEROS SECOS DE COLOMBIA S.A.S. (Ejecución de Sentencia)

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 55 del cuaderno No. 2 del expediente digital, el despacho dispone:

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva, que reposa en el archivo 54 del plenario digital, mediante el cual solicita que se disponga la devolución de los dineros que le fueron retenidos en el curso de este proceso.

Revisado el informe de títulos visible en el archivo 56 del legajo digital, se aprecia que hay un total consignado a órdenes de este Juzgado correspondiente a la empresa demandada Morteros Secos de Colombia S.A.S., por valor de \$632.151.148,32, el cual previo a ordenar su entrega, deberá la parte interesada, allegar certificación bancaria de la cuenta donde sea titular la empresa demandada, a efectos de realizar el abono de la precitada suma dineraria como quiera que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19, ya no se efectúa la entrega física del título.

En igual sentido, se le pone de presente al togado que en el archivo 57 del proceso digital, obra reporte de títulos consignado a órdenes de este Juzgado correspondiente al demandado Milton Leonardo Moreno, por valor de \$2.502.870,09, el cual igualmente, previo a ordenar su entrega, deberá la parte interesada, allegar certificación bancaria de la cuenta donde sea titular el demandado, a efectos de realizar el abono de la precitada suma dineraria como quiera que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19, ya no se efectúa la entrega física del título.

Por último, respecto de la suma que alude el togado le fue descontado a la empresa SAVCO S.A.S., revisado los títulos consignados a órdenes de este Despacho con destino al asunto de la referencia, se advierte que no hay ningún título que corresponda a la precitada entidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **22 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **65**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-098-0 VERBAL de ALVARO CARRION SUAREZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Como quiera que por solicitud de la parte demandada, mediante la cual justificó la imposibilidad de asistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. señalada para el 9 de junio del año que avanza, aportando prueba sumaria de tal situación, se reprogramó la mencionada diligencia, fijándose para el 30 de junio hogaño a las 10 a.m., y como en dicha fecha se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo en cita, esto es, se hará una sola audiencia en la que se evacuarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

I. Las solicitadas por la parte demandante (fls. 22, archivo No. 1 expediente digital)

I.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

I.II. Interrogatorio de parte: Representante Legal del Conjunto Residencial Sauce III señor **Carlos Arturo Peña Díaz**, a los señores **Ángela Victoria Toro Parra** y **Víctor Alfonso Ramos Ramón** en calidad de miembros del Consejo de Administración de la propiedad horizontal.

I.III. Oficios: Se ordena oficiar al Representante Legal del Conjunto Residencial Sauce III señor **Carlos Arturo Peña Díaz**, a efectos de que allegue copia de la Escritura Pública de la Constitución de la Propiedad Horizontal.

En igual sentido, se ordena oficiar al mencionado señor, para que el video original de la Asamblea celebrada el 31 de marzo de 2019.

II. Las solicitadas por la parte demandada Conjunto Residencial Sauce III (fl. 112, archivo No. 1 expediente digital)

II.I. Documentales: Obren como tales las allegadas en forma oportuna al proceso con la demanda.

II.II. Interrogatorio de parte: Ordénese la recepción del interrogatorio de parte de la demandante **Álvaro Carrión Suárez** el cual será recaudado en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

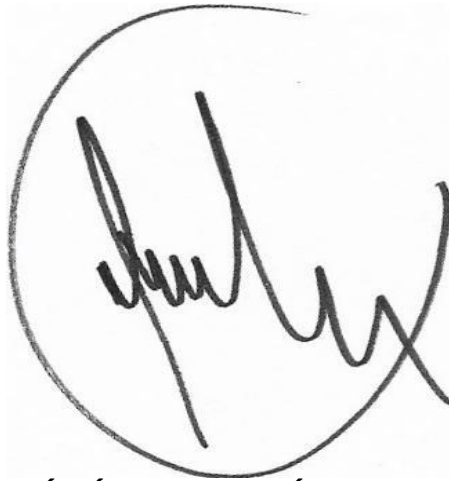
II.III. Testimoniales: Decretase la recepción del testimonio de **Sandra Patricia Álvarez**, en calidad de contadora del Conjunto Residencial Sauce III, el cual se recaudará en la audiencia de instrucción y Juzgamiento

Se indica a los intervinientes, que atendiendo las disposiciones del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por el cual reanudó los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Para ello, se le pone de presente a las partes que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora antes señalada y disponer de los medios tecnológicos necesarios para ello.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **65**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-098-0 VERBAL de ALVARO CARRION SUAREZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 70 del cuaderno principal del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención al memorial allegado por el demandante, mediante el cual solicita se imponga la sanción de que trata el artículo 372 del C.G.P. al Representante Legal del Conjunto Residencial Sauce III señor Carlos Arturo Peña Díaz y por consiguiente se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda sustentando su solicitud en la no asistencia del mismo a la audiencia programada para el pasado 9 de junio del año que avanza, se pone de presente a la parte actora que, en virtud a la excusa presentada con antelación a la celebración de la audiencia, allegada por parte del apoderado judicial del extremo pasivo, la cual aportó junto con la prueba sumaria que demostraba la imposibilidad de su asistencia a la diligencia en comento, la exonera de cualquier sanción, además no era dable a esta Sede Judicial adelantar la misma sin la presencia del abogado que represente a la contraparte, pues se estaría contraviniendo el derecho de postulación que se requiere para esta clase de procesos conforme lo preceptúa el artículo 73 del C.G.P., a más de incurrir en la vulneración del derecho fundamental al debido proceso que le asiste a las partes del litigio. En consecuencia, se niega la petición incoada por la parte activa.

Por último, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Procuraduría General de la Nación obrante en los archivos 71 a 73 del plenario digital.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 65

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-005-0 ORDINARIO LABORAL de SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ, GABRIEL ANDRES VALERO RODRIGUEZ, FREDY ALEXANDER ALDANA CACERES y LUIS FERNEY GARCIA VILLARRAGA contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 22 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificado de manera personal a la demandada Productos Químicos Panamericanos S.A. lo anterior a voces de lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien contestó la demanda de manera extemporánea.

Reconózcase personería al abogado **Juan Manuel Guerrero Melo** como apoderado judicial de la demandada Productos Químicos Panamericanos S.A., en los términos y para los fines del poder a él conferido.

2. Téngase por notificada a la demandada Temporales Uno A Bogotá S.A.S. lo anterior a voces de lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del C. de P.L., el Despacho nombra como Curador ad-Litem a **Óscar Javier Medina Zuluaga** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a la entidad **Temporales Uno A Bogotá S.A.S.**

Para tal efecto decretese el emplazamiento de la entidad **Temporales Uno A Bogotá S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 108 del C. G. P., por secretaria realícese la inscripción de la aquí demandada en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 65

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2020-156-0 ORDINARIO LABORAL de BLANCA ALICIA
CORREA CHAVARRIAGA contra EMPRESA PAPELES EL TUNAL S.A.S.**

Visto el informe secretarial que reposa en el archivo 16 del plenario digital, el Despacho dispone:

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por la parte actora, realizada al extremo pasivo de acuerdo a lo reglado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 requiérase al togado para que aporte prueba que constate que la entidad demandada recibió el correo electrónico o mensajes de datos remitido.

A su vez, se exhorta al togado para que realice las notificaciones consagradas los artículo 291 y S.S. del C.G.P., a la dirección física de la parte demandada, pues el Decreto en comento es un mecanismo auxiliar y no suple o reemplaza lo estatuido en el Código General del Proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **65**

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-049-00 ACCIÓN DE TUTELA DE EDSON FERNANDO ALVAREZ ROBERTO CONTRA EL JUZGADO QUINTO (5º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA ANTES JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, en su providencia proferida el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría **Archívense** las presentes diligencias dejándose las respectivas anotaciones en el libro radicador y las demás constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00066-0 ACCIÓN DE TUTELA de NOHEMÍ MEDINA ORDOÑEZ contra EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, en su providencia proferida el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), que confirmó la decisión emitida por este Despacho el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría **Archívense** las presentes diligencias dejándose las respectivas anotaciones en el libro radicator y las demás constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-109-0 VERBAL de PERTENENCIA de DIEGO ALEJANDRO FANDIÑO Y OTROS contra MARÍA EMILIA ÁLVAREZ TAFUR, OTROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá dirigir el poder y la demanda a este estrado judicial conforme lo establece el numeral 1° del artículo 82 *ibidem*.
2. Así mismo, y de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 *ibidem*, deberá aportar un certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión del cual se pretende segregar el bien materia de pertenencia con vigencia de expedición no superior a 30 días calendario.
3. Así mismo, y en lo posible, deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **22 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **65**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-110-0 ORDINARIO LABORAL de CARLOS ALBERTO BASTIDAS TORO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TMMGRANEL EN REESTRUCTURACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Procedimiento Laboral, **Devuélvase** la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (05) días subsane lo siguiente:

1. Estime el valor de la pretensión número 10 del libelo demandatorio.
2. Con base en lo anterior deberá ajustar el acápite denominado “**COMPETENCIA Y CUANTÍA**”
3. Deberá allegado el poder acorde lo normado en el artículo 74 del C.G.P. en consonancia con lo preceptuado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020
4. Sírvase aportar un certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. Deberá ajustar en lo posible, el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO', escrita dentro de un círculo que define el espacio para la firma.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **65**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-111-0 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá allegar de manera legible e integra el acta de asamblea realizada el día 11 de abril de 2021, que pretender impugnar.
2. Aporte poder para actuar, conforme lo preceptúa el artículo 74 del C.G.P. en consonancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues manifiesta que actúa en representación de las señoras Miriam Aleida Madera González y Lucrecia Zarta Vargas
3. Aportar certificado sobre representación legal de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III. de fecha de expedición reciente.
4. Allegue certificado de tradición de tradición y libertad de los inmuebles de las demandantes, no mayor a treinta (30) días de expedición, para acreditar la legitimación por activa.
5. Así mismo, y en lo posible, deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **22 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **65**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-112-0 ORDINARIO LABORAL de CINDY KATHERINNE PINZÓN GARCÍA contra FOTO ESTUDIO GALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Procedimiento Laboral, **Devuélvase** la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (05) días subsane lo siguiente:

1. Se servirá aportar un certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
2. Se servirá estimar el valor de cada una de las pretensiones condenatorias que señala en el libelo demandatorio, y con base en ello ajustar en acápite denominado “*COMPETENCIA Y CUANTIA*”.
3. Por último, en lo posible deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 22 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 65

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-114-0 ACCIÓN POPULAR de SEBASTIÁN COLORADO contra BANCO DAVIVIENDA.

De conformidad con lo previsto en el Art. 20 de la Ley 472 de 1998, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de tres (3) días so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

1. Dirija el libelo demandatorio a este estrado judicial.
2. Debe allegarse certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
3. De igual manera, si bien el accionante pretende que la entidad accionada contrate de planta un profesional interprete o profesional guía interprete de planta en el inmueble de la entidad demandada a fin de cumplir con la Ley 982 de 2005, debe especificar expresamente el derecho o interés colectivo presuntamente vulnerado, conforme lo prevé el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.
4. En igual sentido, deberá ampliar los hechos, indicando los actos, acciones u omisiones que motivan su petición, conforme lo establece el literal b) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998
5. Deberá ajustar en lo posible, el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 6 del Decreto ya enunciado, de la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCON FLORIDO'.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **22 de junio de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **65**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria